

RESOLUCIÓN No. 013-SG-SE-06-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la sexta sesión extraordinaria de 7 de diciembre de 2021, en el segundo punto del orden del día, aprobó:

2. Conocimiento y aprobación del informe técnico de optimización de partidas vacantes, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-1065-ME, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*”

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: “*h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad;*”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, determina: “*Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Art. 51.- “Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...)*”;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, señala: “*De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a) *(Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017). - Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 56 de la LOSEP, prevé: “*De La planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.*

Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el artículo 57 de la LOSEP, **dispone**: “*De la creación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.*

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, el artículo 58 de la LOSEP, establece: “*De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. (..)*

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 delega a las Autoridades Nominadoras del Sector Público, previo informe de la UATH, en el artículo 1, literal d), el “*Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 0267-IKIAM-R-SE-058-2019, de fecha 23 de julio de 2019; y, reformado mediante Resolución No. 0351-IKIAM-R-SO-052-2020 de fecha 22 de octubre de 2020, establece la misión de la Dirección de Talento Humano, en el numeral 2.4.1.3, estableciendo lo siguiente: “*Misión: Administrar el talento humano mediante la ejecución de los subsistema: planificación de talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional, evaluación del desempeño y seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento a los objetivos institucionales y conforme a la normativa legal vigente*”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-1065-ME, de 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero, mediante el cual remite Informe Técnico de optimización de partidas vacantes, suscrito por el Ing. Javier Jácome, Especialista de Talento Humano y aprobado por el Lcdo. Edwin Marcelo Arcos Pantoja, Coordinador Administrativo Financiero, cuyo informe No. IKIAM-DTH-IT-2021-190, mismo que fue incorporado al sistema de gestión documental Ikiam el 02 de diciembre de 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2021-0761-ME, de 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario General, Mgs. William Núñez Chávez, procede a efectuar la convocatoria a la Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, a desarrollarse el día martes 07 de diciembre de 2021, a las 13h00, a fin de conocer y aprobar el Informe Técnico de optimización de partidas vacantes, suscrito por el Ing. Javier Jácome, Especialista de Talento Humano y aprobado por el Lcdo. Edwin Marcelo Arcos Pantoja, Coordinador Administrativo Financiero”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de nivel ocupacional, remuneración, escala ocupacional, denominación de puestos y unidad orgánica acorde al siguiente cuadro, mismo que se encuentra contenido en el Informe de Optimización de Partidas signado con el No. IKIAM-DTH-IT-2021-190.

| PI | SITUACIÓN ACTUAL | | | | | SITUACIÓN PROPUESTA | | | | |
|----|------------------------------|----------|-------------------------------------|---|--|-------------------------------------|----------|--------------------------|--|--|
| | NIVEL OCUPACIONAL | RMU | ESCALA OCUPACIONAL | DENOMINACIÓN PUESTO | UNIDAD ORGÁNICA | NIVEL OCUPACIONAL | RMU | ESCALA OCUPACIONAL | DENOMINACIÓN PUESTO | UNIDAD ORGÁNICA |
| 24 | 2 NIVEL OPERATIVO | 986,00 | SERVIDOR PUBLICO 3 | DISEÑADOR GRAFICO | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN | 5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS | 817,00 | UEP NIVEL PROFESIONAL B3 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE RECTORADO | RECTORADO |
| 23 | 2 NIVEL OPERATIVO | 986,00 | SERVIDOR PUBLICO 3 | ANALISTA DE COMUNICACION 1 | DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN | 5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS | 1.412,00 | UEP NIVEL PROFESIONAL B3 | ODONTOLOGO/A | DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO |
| 16 | 2 NIVEL OPERATIVO | 986,00 | SERVIDOR PUBLICO 3 | ANALISTA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION 1 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS | 1.212,00 | UEP NIVEL PROFESIONAL B3 | ANALISTA DE INSTALACIONES CIENTIFICAS | DIRECCIÓN DE INSTALACIONES CIENTIFICAS |
| 19 | 2 NIVEL OPERATIVO | 553,00 | SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2 | CONDUCTOR | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | 5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS | 817,00 | UEP NIVEL PROFESIONAL B3 | GESTOR COMUNITARIO | DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD |
| 18 | 2 NIVEL OPERATIVO | 553,00 | SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 2 | CONDUCTOR | DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA | 5 NIVEL OPERATIVO - ESCALAS PROPIAS | 817,00 | UEP NIVEL PROFESIONAL B3 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE VICERRECTORADO ACADÉMICO | VICERRECTORADO ACADÉMICO |
| 17 | 8 NIVEL SUPERIOR DECRETO 624 | 3.247,00 | NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 5 DEC.624 | COORDINADOR DE GESTION UNIVERSITARIA | DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO | 4 NIVEL SUPERIOR - ESCALAS PROPIAS | 2.115,00 | UEP NIVEL DIRECTIVO B2 | COORDINADOR/A DE DESPACHO | RECTORADO |

Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano, realice los trámites pertinentes para la modificación y actualización de las partidas señaladas conforme a la situación propuesta del artículo que antecede, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Autorizar a la Coordinación Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano realizar la planificación de las partidas en la plataforma Red Socio Empleo, para posteriormente poder otorgar nombramientos provisionales y de libre remoción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que las unidades administrativas que tienen competencia para la ejecución del presente Informe de Optimización de Partidas signado con el No. IKIAM-DTH-IT-2021-190, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, procedan a realizar todas las gestiones de orden administrativo y financiero para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los siete días del mes de diciembre de 2021, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM